

**DECRETO 2532/1968, de 25 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto 3069/1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los plásticos de poliamida y entre los productos de exportación un nuevo modelo de secador.**

La firma «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición por Decreto tres mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación los modelos de secadores de pelo «Magistral», y como nueva materia prima a reponer los plásticos de poliamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se modifica el régimen de reposición concedido a «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número cien, por Decreto tres mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de ampliar la relación de mercancías a exportar y a importar autorizadas en el expresado Decreto, incluyendo entre las de exportación los secadores eléctricos de cabello marca «Odag», modelo «Magistral», y entre las de importación los plásticos de poliamida (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto B).

**Artículo segundo.**—A efectos contables, respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentajes de subproductos que se establecen en el Decreto citado de concesión del régimen.

**Artículo tercero.**—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

**Artículo cuarto.**—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,

**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

**DECRETO 2533/1968, de 25 de septiembre, sobre modificación de efectos retroactivos señalados en el Decreto 1732/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «J. R. Calparsoro, S. A.».**

La firma «J. R. Calparsoro, S. A.», titular del régimen de reposición concedido por el Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho para importación de pastas por exportaciones previamente realizadas de papeles de impresión cortados en tamaño de veintinueve por veintinueve coma siete centímetros y catorce coma ocho por veintinueve centímetros, solicita se reconozcan los efectos retroactivos de dicho régimen a partir del veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», por el Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de julio) en el sentido de que los efectos retroactivos reconocidos en el mismo sean aplicados a las exportaciones realizadas desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del referido Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,

**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 1968:*

| DIVISAS                      | CAMBIOS                   |                          |
|------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                              | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....        | 69,573                    | 69,783                   |
| 1 Dólar canadiense ....      | 64,831                    | 65,026                   |
| 1 Franco francés nuevo ....  | 13,987                    | 14,029                   |
| 1 Libra esterlina ....       | 166,162                   | 166,663                  |
| 1 Franco suizo ....          | 16,194                    | 16,242                   |
| 100 Francos belgas ....      | 138,226                   | 138,643                  |
| 1 Marco alemán ....          | 17,461                    | 17,513                   |
| 100 Liras italianas ....     | 11,167                    | 11,200                   |
| 1 Florin holandés ....       | 19,113                    | 19,170                   |
| 1 Corona sueca ....          | 13,450                    | 13,490                   |
| 1 Corona danesa ....         | 9,271                     | 9,298                    |
| 1 Corona noruega ....        | 9,740                     | 9,769                    |
| 1 Marco finlandés ....       | 16,640                    | 16,690                   |
| 100 Chelines austriacos .... | 269,229                   | 270,042                  |
| 100 Escudos portugueses .... | 242,467                   | 243,199                  |

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**DECRETO 2534/1968, de 25 de septiembre, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huelva.**

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó, en su artículo ciento uno, que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló, en su artículo segundo, la obligatoriedad de la confección de los índices municipales de valoración del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los índices municipales de valoración del suelo.